



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Marzo nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Demanda verbal sumaria de GLORIA PATRICIA SUAREZ AGUIRRE CC. 55.171.765, contra JORGE ENRIQUE POLANÍA PEÑA CC. 12.127.433 y JOSE RICARDO POLANÍA PEÑA CC. 12.123.717. Radicación 41001-41-89-004-2020-00744-00.

Como la demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado, cumple las exigencias sustanciales y formales, se

DISPONE

1º.- ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado, propuesta por la señora GLORIA PATRICIA SUAREZ AGUIRRE, a través de apoderado judicial, contra JORGE ENRIQUE POLANÍA PEÑA y JOSE RICARDO POLANÍA PEÑA

2º.- CORRER traslado a la parte demandada por el término hábil de diez (10) días de conformidad con el art. 391 del Código General del Proceso.

3º.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020

4º.- ORDENAR a la parte actora preste caución por la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000), para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares.

5º.- Se ADVIERTE a la parte demandada, las consecuencias consagradas en el artículo 384 No 4 del Código General del Proceso.

6º.- RECONOCER personería al doctor SERGIO LUIS FLOREZ ARAUJO, como apoderado de la parte actora conforme al poder conferido y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE;

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza